

INFORME SECRETARIAL.- Palmira, (V.), 30-agosto-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: Carlos Fernando Penagos Pastes C.C. N° 1.113.638.176
Accionando: Juzgado Promiscuo Municipal Pradera (V.)
Radicación: 76 520 31 03 002 2023 00**148** 00

El señor **CARLOS FERNANDO PENAGOS PASTES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **1.113.638.176**, actuando en representación y nombre propio, interpone acción de tutela contra el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA (V.)**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO** y al de **PETICIÓN** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción a la siguiente funcionaria del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA (V.)** doctor **ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**.

Cabe agregar que, de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma pueden verse afectadas otras entidades con lo que aquí se decida, por lo que en ese entendido se vinculará de oficio al señor **JOSÉ URIEL GUE GIRALDO**, quien debe ser notificado por Juzgado accionado, quien tiene conocimiento donde reside y su posible dirección electrónica.

En virtud a que la presente acción de tutela se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS FERNANDO PENAGOS PASTES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **1.113.638.176**, contra el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA (V.)**, cuyo funcionario es el doctor **ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GITIÉRREZ**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al **debido proceso** y el de **petición** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR como integrante de la parte pasiva al señor **JOSÉ URIEL GUE GIRALDO**, quien debe ser notificado por Juzgado accionado, quien tiene conocimiento donde reside y dirección electrónica.

TERCERO: ORDENAR al accionado en este asunto **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de PRADERA (V.)** y al vinculado **JOSÉ URIEL GUE GIRLADO**, respectivamente, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de este auto, manifiesten lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar sus pruebas.

CUARTO: PRUEBA: Téngase como pruebas las aportadas por el accionante con el libelo de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76520310300220230014800
Auto asume conocimiento tutela

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3805fc38a0d1196b14258ee151d27aacc8f1aaf43aa5a3ae74890d03dd3709**

Documento generado en 30/08/2023 05:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>